

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD HÍPICA EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO I.

De la actividad hípica.

ARTÍCULO 1.- Objeto: La presente ley tiene como objeto regular la actividad hípica en el territorio de la provincia llevada a cabo en los hipódromos oficiales, las locaciones que presten servicios complementarios, agencias hípicas y todo aquel mecanismo tecnológico creado o a crearse para la venta del producto hípico, como así también los demás juegos o modalidades que expresamente se hayan autorizado o se autoricen relacionados con el caballo Sangre Pura de Carrera.

ARTÍCULO 2.- Definiciones:

a) Producto Hípico: Resultado de la producción de la Industria hípica con fines económicos (circo hípico, manta , vendas, accesorios equinos y/o cualquier otra manufactura)

b) Totalizador: Aparato electromecánico para el sistema de apuestas.

ARTÍCULO 3.- Autoridad de Aplicación: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de la Producción Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO II

De los Hipódromos Oficiales.

ARTÍCULO 5.- Denominación: Denominase Hipódromos Oficiales, aquellos que sean autorizados por Ley Provincial. La autorización que se acuerda a los hipódromos comprende la de efectuar venta de entradas, remates de carreras y expendio de toda clase de boletos de sport, ya sea sobre carreras que se corran dentro o fuera de la provincia. A tal fin se consideran hipódromos oficiales de la presente ley:

- a)** Hipodromo Independencia de la localidad de Rosario;
- b)** Cooperativa Nuevo Hipódromo de Las Flores de la localidad de Santa Fe y;
- c)** Jockey Club Venado Tuerto de la localidad de Venado Tuerto

ARTÍCULO 6.- Los Hipódromos Oficiales que desarrollen actividades en el ámbito provincial deberán presentar la programación anual del número de reuniones hípcas, las jerarquías de las competencias, la selección clásica y los montos en los premios que adjudique.

ARTÍCULO 7- La Autoridad de Aplicación será competente para.

- a)** Ejercer la orientación integral, la coordinación y supervisión de la actividad turística que se desarrolla en todo el territorio provincial.
- b)** Fiscalizar y controlar las actividades de los Hipódromos Oficiales ubicados en la Provincia y sus Agencias de acuerdo a las normas legales vigentes.
- c)** Fijar el número de reuniones hípcas a celebrar, tipos de carreras a disputar y las condiciones para recibir señales y apuestas de otros centros hípcos a los fines de conservar su condición de tal.
- d)** Determinar y autorizar el porcentaje que los Hipódromos obtendrán

como recurso destinado a solventar la bolsa de premios, personal, gastos generales de la reunión hípica y necesidades básicas de la actividad hípica.

e) Verificar las infracciones que pudieran cometerse contra las disposiciones de la presente ley y aplicar las sanciones que correspondan.

f) Aprobar las solicitudes de apertura de Agencias Hípicas que formulen los Hipódromos Oficiales.

g) Declarar cuando fuere pertinente la caducidad de las autorizaciones conferidas incluyendo de las Agencias Hípicas.

h) Dictar las normas que considere necesarias para la fiscalización de la actividad en los Hipódromos Oficiales ubicados en la Provincia de Santa Fe.

i) Aplicar las penalidades que correspondieren a los incumplimientos de las obligaciones de pago emergentes de la presente ley o su cumplimiento fuera de término con aplicación de los intereses punitivos y multas pertinentes.

j) Determinar los requisitos que se deberán cumplir para la creación de nuevos Hipódromos Oficiales, con expresa indicación de la responsabilidad patrimonial suficiente que deberá justificar su operador para autorizar los mismos.

k) Celebrar convenios, contratos y actos relacionados con la actividad con entes públicos o privados, provinciales, nacionales e internacionales.

l) Aprobar las fechas de reuniones de los hipódromos, cuidando que estas reflejen la armonía y equidad, tanto en lo relativo a días, premios, jerarquía de las competencias y distribución de los clásicos.

m) Designar veedores en los servicios veterinarios de los hipódromos

oficiales, los que tendrán entre otras la función de verificar la identidad de los Caballos Sangre Pura de Carrera según corresponda con la ficha original o sistema identificador expedida por el Stud Book Argentino.

n) Fiscalizar el cumplimiento del control antidoping que obligatoriamente deben realizar el hipódromo oficial por intermedio de agentes o mediante convenio que formalice con entidades provinciales o nacionales. A dicho efecto, podrá retirar muestras de orina y/o sangre para su análisis correspondiente. Dicha fiscalización comprenderá las etapas de extracción, conservación y análisis de muestra.

o) Establecer las condiciones específicas que tendrán como fin primordial el beneficio de la hípica provincial en lo que respecta a la cría de los Caballos Sangre Pura de Carrera.

p) Fiscalizar y controlar las actividades y apuestas transmitidas en cualquier formato digital se vía online, streaming, plataforma web o aplicaciones móviles, o cualquier otra que permita la interacción del público en general con las actividades hípicas.

CAPÍTULO III:

De la administración y explotación de hipódromos.

ARTÍCULO 8.- Los Hipódromos Oficiales de la Provincia de Santa Fe podrán agregar a su programación habitual competencias oficiales que se realicen en otros hipódromos oficiales del país y recibir imágenes y apuestas sobre las mismas las que ingresarán en sus totalizadores.

ARTÍCULO 9.- Los Hipódromos Oficiales de la provincia de Santa Fe, podrán

previa autorización de la Autoridad de Aplicación, exportar sus señales de carreras al exterior y recibir apuestas que ingresen en sus totalizadores, en cuyo caso las apuestas tendrán las cargas que la autoridad de aplicación estime. Cuando se trate únicamente de la venta de la señal, sin recepción de apuestas, el producido será destinado exclusivamente al Hipódromo que la emite, con destino a solventar gastos de explotación y administración del mismo.

ARTÍCULO 10.- Los Hipódromos Oficiales de la provincia de Santa Fe no podrán comercializar en el interior del país sus señales de carrera sin la recepción de las correspondientes apuestas, las que deberá ingresar a sus totalizadores con las cargas del artículo 21.

ARTÍCULO 11.- Se permitirá, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, que los Hipódromos Oficiales provinciales realicen simulcasting a través de convenios con otros hipódromos dentro y fuera de la Argentina. Todos los ingresos provenientes de las apuestas realizadas por este mecanismo se distribuirán según los artículos 8 y 10. En caso que no se coticen las apuestas pero que se establezca un canon por la emisión de la señal, la distribución de los recursos que ingresen se realizará como lo establece el artículo 21.

ARTÍCULO 12.- Los Hipódromos Oficiales de la Provincia de Santa Fe deberán llevar registro actualizado de la totalidad de las personas que presten servicios en los mismos, en cualquier modalidad, con o sin relación de dependencia; o que se desarrollen actividades relacionadas con el hipismo dentro de su ámbito. En tal sentido, y no de modo taxativo inclúyanse a los vareadores, capataces, serenos y patrones entrenadores y/o criadores, siendo obligación de los administradores de los hipódromos oficiales, el otorgamiento y habilitación de las patentes para el ejercicio de los servicios y actividades señaladas en el párrafo precedente.

También estarán obligados a llevar un registro de caballos Sangre Pura de Carrera que participen en las reuniones, dejando constancia del propietario y cuidador de los mismos.

ARTÍCULO 13.- Los Hipódromos Oficiales ubicados en la Provincia de

Santa Fe podrán, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, llevar a cabo en sus predios los servicios, explotaciones, espectáculos y eventos que autoricen las normas vigentes en la materia, siempre y cuando no afecten el desarrollo de su actividad hípica principal.

ARTÍCULO 14.- Los hipódromos Oficiales ubicados en la Provincia de Santa Fe tomarán a su cargo las indemnizaciones por cualquier contingencia que genere responsabilidad hacia terceros, por los hechos ocurridos durante el desarrollo de las competencias hípicas y/o en el entrenamiento de los caballos Sangre Pura de Carrera efectuados en sus dependencias, a cuyo efecto deberán contratar los pertinentes seguros. El seguro será por todo riesgo y se dará cobertura a la actividad permanente llevada a cabo en los hipódromos.

CAPÍTULO V:

De las Agencias Hípicas

ARTÍCULO 15.- Los Hipódromos Oficiales, serán titulares de las Agencias Hípicas encargadas de la venta de boletos sport y todo aquel mecanismo tecnológico creado o a crearse para la venta del producto hípico, como así también los demás juegos o modalidades que expresamente se hayan autorizados o autoricen relacionados con el caballo SPC conforme a las leyes y convenios correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Las Agencias Hípicas serán administradas por los propios Hipódromos o por terceros a quienes estos otorguen su gerenciamiento. A sus efectos para la autorización pertinente, deberán contener todos los datos del eventual gerente y cumplimentar los requisitos que determine la Autoridad de Aplicación.

Los Hipódromos serán plenamente responsables del control y funcionamiento de sus agencias, sean operadas por sí mismas o concesionadas a terceros. Toda acción ilegal detectada debe ser

inmediatamente denunciada ante las autoridades correspondientes, bajo apercibimiento de que en caso contrario será retirada la autorización para operar agencias.

ARTÍCULO 17.- Para solicitar la autorización, los Hipódromos deberán individualizar él o los locales asignados para la instalación de las Agencias Hípicas, presentando todos los requisitos que a tales efectos establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 18.- El plazo de duración de la autoridad de la autorización de las agencias hípicas se fija de diez (10) años, el que podrá prorrogarse por igual periodo, salvo que los Hipódromos respectivos declaren, previa notificación fehaciente con sesenta (60) días de anticipación, rescindida la relación. En ese caso notificar previamente a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 19.- Las agencias hípicas sólo podrán ser autorizadas para su instalación en la circunscripción judicial al que pertenezca el Hipódromo. En las circunscripciones judiciales donde no funcionen hipódromos oficiales, la prioridad para la instalación de Agencias hípicas corresponderá al Hipódromo más cercano. La autoridad de aplicación estará facultada para auditar el funcionamiento de estas agencias y para aplicar sanciones ante irregularidades o incumplimientos, incluyendo la caducidad de la autorización si correspondiese.

CAPÍTULO III

De las apuestas.

ARTÍCULO 20.- Fíjase en 30 por ciento (%) el porcentaje máximo sobre el producto de la venta total de apuestas como gravamen al sport en los Hipódromos Oficiales ubicados en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 21.- De los premios establecidos en los hipódromos Oficiales de la

Provincia de Santa Fe retendrán y abonarán por cuenta y orden de los propietarios de los caballos Sangre Pura de Carrera las comisiones correspondientes a los cuidadores, jockeys, capataces y peones. Los valores en cada caso serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 22.- Defínase hecho imponible la venta de apuestas netas efectuadas por los Hipódromos Oficiales ubicado en la Jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Defínase base imponible a los efectos tributarios de la presente ley a la venta de apuestas, neta de retirados y cancelados.

Fijase como tributo de la presente ley el uno por ciento (1%) sobre la base imponible, el que será destinado a Rentas Generales.

Defínase contribuyente de las obligaciones precedentemente establecidas, los Hipódromos Oficiales Ubicados en la Provincia de Santa Fe en cuyo ámbito se coticen apuestas.

ARTÍCULO 23.- No se podrá cobrar ningún tipo de adicional sobre los valores de las apuestas establecidas por vía reglamentaria en los hipódromos de la provincia o las de otros hipódromos que se comercialicen en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 24.- Los hipódromos oficiales que tomen señales y apuestas de otros hipódromos externos a la provincia de Santa Fe pagaran dividendos máximos en todo tipo de apuestas, cuyos valores serán establecidos por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 25.- Los hipódromos Oficiales de la Provincia de Santa Fe estarán exentos del pago al impuesto a los Ingresos Brutos o cualquier otro gravamen que lo sustituya sobre la captación de apuestas hípcas.

ARTÍCULO 26: Créase en el área del Ministerio de la Producción Ciencia y Tecnología, un fondo de reparación, desarrollo y protección del Turf, a los fines de solventar la bolsa de premios de las Carreras autorizadas por la autoridad de Aplicación, los sueldo, jornales y gastos generales de la actividad hípica, el que se integrará con el fondo remanente que resulte

de premios no retirados por apostadores, cuyas apuestas fueran premiadas, sin distinción de la totalidad de los juegos que administra la Lotería de la Provincia de Santa Fe; conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 27: Créase una Comisión integrada por (2) senadores, dos (2) diputados, (2) representantes del poder Ejecutivo, (1) representantes de la organización Gremial mas representativa y (1) representante de instituciones vinculadas a los hipódromos oficiales, que tendrán como misión efectuar el seguimiento de los procedimientos que se implementen en cumplimiento de la presente ley y de los fondos destinados al desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 28.- Las infracciones a la presente ley o su reglamentación así como la atención deficiente, falta de operatividad o baja rentabilidad, podrán ser sancionadas con hasta la caducidad de la autorización o concesión de todo lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 29.- Se declara prohibida y será considerada clandestina toda venta de boletos de sport, que no funcionen con arreglo a la presente ley.

ARTÍCULO 30.- Los que en cualquier forma actúen, ya sea ofreciendo o aceptando jugadas por sí o por otros, o faciliten de cualquier modo la circulación clandestina de boletos de sport, vales, sufrirán una multa de \$250.000 a \$ 1.250.000, sin perjuicio de las penalidades que independientemente sean de rigor por la correspondiente intervención judicial, derivadas de los sumarios de prevención a cargo de la autoridad policial.

ARTÍCULO 31.- Declaración de Interés: Declárase la cría de caballos Sangre Pura de Carrera, su entrenamiento y las competencias hípicas oficiales objeto especial de interés provincial.

**PAOLA CECILIA BRAVO
DIPUTADA PROVINCIAL**

FUNDAMENTOS:

SR PRESIDENTE:

La industria del caballo sangre pura de carrera constituye no solamente un mecanismo esencial de la economía rural y un espectáculo de esparcimiento, sino también un verdadero generador de empleos.

Adecuadas estimaciones de la importancia de esta actividad indican que representa un 0.5% del PBI total argentino, el 8.1% PBI del sector Agrícola Ganadero y un 17% del PBI pecuario, lo que resalta su importancia dentro de las actividades del campo Argentino. Dicho de otra manera la industria del caballo sangre pura de carrera representa el 17% de los bienes y servicios que genera todo sector ganadero nacional que incluye bovinos, otros equinos ovinos, porcinos, caprinos, etc.

Por lo tanto crear o desarrollar la industria de las carreras de caballos en un país no es solamente construir y darle vida a un hipódromo, es también y quizás sobre todo poner en funcionamiento en forma organizada toda una cadena de valor económico que se inicia con la provisión de insumos para la cría de caballos pasando por otras etapas hasta la organización de las apuestas en los hipódromos y agencias.

En cuanto al empleo, la industria del caballo sangre pura de carrera también es relevante ya que la forma directa e indirecta constituyen el sostén laboral de alrededor de mas de mil ochocientas familias santafesinas, a pesar que en el porte de la provincia no tiene un desarrollo aceptable comparando a la región centro sur.

La actividad del turf es generadora de muchísima mano de obra; ya que desde profesionales, como Médicos Veterinarios, entrenadores y jockeys; la misma también genera puestos de trabajo de distintos rubros dentro de un hipódromo, como dentro los Studs, Haras y todos los establecimientos dedicados a la cría, reproducción y descanso de los caballos; aportando también a distintos sectores que proveen los insumos, encuadrando en esto a alimentos, construcción, medicamentos, etc. Además genera mano de obra no calificada, hoy muchas de las personas que encontramos como cuida-coches,

limpiavidrios y hasta mendigos, trabajaron alguna vez atendiendo un caballo de carreras, que al ver desaparecer sus posibilidades de trabajo buscaron su sustento con las herramientas que tenían a su alcance.

Y esta es la principal preocupación que nos mueve a tratar de preservar e incrementar esta fuente de trabajo, que como ya demostrara no es solo un lugar para realizar apuestas sino una actividad económica de mucha participación en la producción de bienes y servicios en el país y consecuentemente en la provincia.

En Santa Fe, en los últimos años, la situación de sus principales hipódromos es extremadamente preocupante ya que tanto el Independencia de Rosario, que fuera rescatado por la Municipalidad de la ciudad de Rosario y explotado por intermedio de la Sociedad del Estado Municipal del Hipódromo de Rosario. Las Flores de Santa Fe y el de Venado Tuerto, sin ningún tipo de apoyo estatal, han reducido considerablemente el número de las reuniones hípcas. Esto significa que la fuente de trabajo de los miles de trabajadores de la cadena del turf santafesino está próxima a perderse definitivamente.

Curiosamente existe una fuerte contradicción en el ámbito de Sangre Pura de Carreras en el país, por un lado somos reconocidos como uno de los mejores criadores del mundo, caso Invasor como ejemplo, y tenemos un turf especialmente en el interior, que se debate entre la vida y la muerte. Esto significa que producimos buenos productos, es decir tenemos materia prima de excelencia que es demandada o avasallada por los compradores externos en una relación de cambio de moneda más favorables a ellos. Pero queda materia suficiente como para que los hipódromos de la provincia puedan desarrollar la actividad a pleno. Es decir, existe disponibilidad de caballos pero no se logra que se establezcan en los hipódromos santafesinos para fortalecer y agrandar la fuente de trabajo de miles de personas. Tal es así que el Independencia de Rosario realiza dos reuniones por mes administrado por la Municipalidad de la ciudad y con premios muy lejanos a de los máximos, lo cual se convierte en casi

una pista de entrenamiento de estos. En el Hipódromo las Flores de la ciudad de Santa Fe hasta mediados del año 2012 se realizaba una sola reunión bimestral muy pobre y lo que ha significado un drenaje casi permanente de personas con oficios (cuidadores, jockeys, herreros, etc) hacia otros centros hípicos fuera de la provincia. Todo ello provocó la pseudo-desaparición de la actividad de un hipódromo insignia dentro de la provincia (HIPÓDROMO DE LAS FLORES), hecho que provocó la intervenir la Unión de Trabajadores del Turf y Afines (UTTA) a los fines de intentar una reestructuración funcional (autogestión por sus trabajadores) evitando la desaparición definitiva de la actividad y con ello la pérdida de trabajo en forma directa e indirecta.

Claramente podemos apreciar que los costos del aprendizaje corrieron por cuenta de los centros hípicos locales y los beneficios los recogen otros centros ubicados preferentemente en la Provincia de Bs. As o en la Capital Federal, los cuales cuentan con grandes subsidios y beneficios por parte del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; actividad que a la fecha se encuentra protegida y regulada por la conocida Ley del Turf de la provincia de Buenos Aires N°13.253. Este proceso comentado es uno de los factores que ocasionó la desaparición de muchos hipódromos del interior y con ello la pérdida de la fuente de trabajo de un gran número de personas.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares, me acompañen en el presente proyecto.

PAOLA CECILIA BRAVO
DIPUTADA PROVINCIAL